



Medellín, viernes 23 de octubre de 2020

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.755

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060113832	Octubre 19 de 2020	3	060113874	Octubre 20 de 2020	21
060113864	Octubre 20 de 2020	5	060113875	Octubre 20 de 2020	24
060113866	Octubre 20 de 2020	7	060114000	Octubre 21 de 2020	27
060113867	Octubre 20 de 2020	9	060114001	Octubre 21 de 2020	31
060113868	Octubre 20 de 2020	11	060114002	Octubre 21 de 2020	35
060113870	Octubre 20 de 2020	13	060114003	Octubre 21 de 2020	37
060113872	Octubre 20 de 2020	15	060114004	Octubre 21 de 2020	39
060113873	Octubre 20 de 2020	18			

---



Radicado: S 2020060113832

Fecha: 19/10/2020

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: SECR. DE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Subsecretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, y

**CONSIDERANDO QUE:**

**MARTHA LUCÍA CAÑAS JIMÉNEZ** identificada con la cédula No. **21.863.122**, Profesional Universitario, adscrita a la Secretaria de Educación de Antioquia - Subsecretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano, para acompañar la visita de encuentro subregional Subsecretaria Administrativa al Municipio de Arboletes.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **MARTHA LUCÍA CAÑAS JIMÉNEZ** identificada con la cédula No. **21.863.122**, Profesional Universitario, adscrita a la Secretaria de Educación de Antioquia - Subsecretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano, para acompañar la visita de encuentro subregional Subsecretaria Administrativa al Municipio de Arboletes.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Arboletes	23 y 24 de Octubre de 2020	1	1	Terrestre

**Secretaria de Educación**  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000042359 - 21/01/2020, Rubro: A.1.1.11/1115/0-3010/330402000/020215 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0215/057 Administrativos Viáticos.

**ARTICULO TERCERO:** El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		19/10/2020
Revisó:	MARIA MARCELA MEJIA PELAEZ Directora de Talento Humano		19/10/2020
Vo.Bo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		19/10/2020
Proyectó:	LAURA MARIA MURILLO PELAEZ Auxiliar Administrativo		19/10/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Secretaria de Educación**

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2020060113864

Fecha: 20/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 10900**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 24, numeral 7 y el artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30/07/2018, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que mediante Decreto Departamental con radicado D 2018070002069 del 30/07/2018, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
4. Que el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia requirió contratar el objeto consistente en "*PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FLA*".
5. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 06 de octubre de 2020 a las 02:00 p.m.
6. Que para el efecto, Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia, contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3700011417 del 12 de junio de 2020 por la suma de \$ 380.000.000 correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Mantenimiento y reparaciones.
7. Que en los términos del capítulo II –Incentivos en la Contratación Pública- del Decreto 1082 de 2015 la convocatoria del Proceso de Selección Abreviada - Menor Cuantía N° 10900 no se limitó a MIPYMES, por cuanto no se presentaron las solicitudes de limitación del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto ya aludido.
8. Que el pliego de condiciones definitivo y la Resolución de apertura se publicaron el día 28 de septiembre de 2020, en el portal de contratación (Secop II).

9. Que el día 30 de septiembre de 2020, se cerró el periodo para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, publicándose en Secop II listado de recibo de las mismas.
10. Que hasta el día 02 de octubre de 2020 se realizaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, por tal motivo fue necesario emitir documento de respuestas a observaciones presentadas al pliego definitivo.
11. Que el día 06 de octubre de 2020 a las 02:00 p.m., fecha y hora de cierre del proceso de selección conforme al cronograma, se recibió una (1) oferta del proponente TUYOMOTOR S.A.S., ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó la manifestación de interés y el proponente lo hizo en debida forma y en el tiempo oportuno.
12. Que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes se encontró que TUYOMOTOR S.A.S. cumple con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.
13. Que según los resultados de la calificación, el proponente TUYOMOTOR S.A.S., obtiene 100 Puntos.
14. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, el día 07 de octubre de 2020, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes. Una vez publicado el informe no se recibieron observaciones.
15. Que de acuerdo con lo conceptuado por el Comité Asesor y Evaluador, la oferta del proponente TUYOMOTOR S.A.S. es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso.
16. Que lo anterior fue aprobado por el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y demás miembros del Comité Interno de Contratación, mediante acta N° 044 del 07 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a TUYOMOTOR S.A.S. representada legalmente por el señor JUAN IGNACIO YEPES MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía 15.347.023, el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía N° 10900, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FLA" por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 346.800.798) IVA Incluido, con un plazo de Ochenta (80) días calendario desde la suscripción del acta de inicio, sin que exceda del 27 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se publicará en la página web del sistema electrónico de la contratación pública – Secop II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio Abogado Contratista - Rol Jurídico		19-10-2020
Revisó y Aprobó:	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal (E)		19-10-2020



DEPARTAMENTO  
GOBIERNO

Radicado: S 2020060113866

Fecha: 20/10/2020

RESOLUCIÓN

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que, de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “**Suministrar los Kits de reactivos UMELISA TSH NEONATAL indispensables para realizar las acciones de tamizaje y control de calidad para TSH neonatal (papel de filtro) en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELSY ARCILA	CAROLINA RIVERA USUGA

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

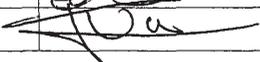
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARÍA RIVERA USUGA Profesional Universitaria		19-10-2016
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ Dir. Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO  
GOBER

Radicado: S 2020060113867

Fecha: 20/10/2020

RESOLU

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

W

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Adquirir Kits Nx VIRAL EXTRACTION para extracción automatizada de RNA Viral en el equipo NEXTRACTOR NX48 – Marca GENOLUTION como parte esencial de la prueba de biología molecular rtPCR realizada en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia para el diagnóstico de infección con el virus SARS CoV2 (Covid-19), con ocasión de la declaración de Urgencia Manifiesta en Antioquia según Decreto D2020070001050 del 25 de Marzo de 2020, modificado por el Decreto No. D2020070001986 del 27 de Agosto de 2020, ante la pandemia causada por este virus"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELSY ARCILA	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RE:

Radicado: S 2020060113868

Fecha: 20/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Cofinanciar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de dispositivos médicos y mobiliario de uso hospitalario para la ESE Hospital San Camilo de Lelis del municipio de Vegachi (Antioquia) en el marco del proyecto “Adquisición de equipamiento de biomédico esencial para prestar servicios de bajo nivel de complejidad en el municipio de Vegachí, Antioquia”, con Radicado 2020010283581 del 07 de octubre de 2020”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ELIZABETH AGUDELO GARCÍA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

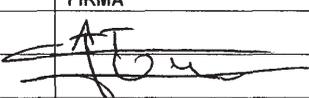
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOL

Radicado: S 2020060113870

Fecha: 20/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Adquirir reactivos colorantes para la vigilancia de eventos de interés en Salud Pública y en las actividades de control de calidad para las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

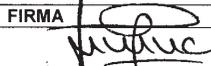
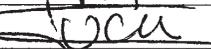
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA - ABOGADO		16/10/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		16/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAME  
GOB

RES

Radicado: S 2020060113872

Fecha: 20/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la cual establece en el capítulo II: Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.
2. Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, referente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en Salud Pública, que debían realizar los laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales.
3. Que el Laboratorio se acoge al Decreto 780 de 6 de mayo del 2016, en el cual se hace referencia en el Artículo 2.8.8.1 4 Pruebas especiales para estudio de eventos de interés en salud pública: Las pruebas de laboratorio que se requieran en desarrollo la vigilancia en salud pública atenderán los requerimientos establecidos en los protocolos para diagnóstico y/o confirmación de los eventos y en las normas que regulan su realización.
4. Que Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo al desarrollo tecnológico del mercado, ha ido implementando métodos de diagnóstico más sensibles y específicos que garantizan la confiabilidad de los resultados. En este sentido, el Laboratorio cuenta con equipos que son propiedad de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y para implementar las pruebas en estos equipos se necesitan reactivos exclusivos de la empresa BIOMERIEUX, ejemplos de estos equipos son: dos (2) equipos VITEK ubicados en las áreas de microbiología clínica y microbiología de alimentos, un (1) equipo VIDAS BLUE y un (1) equipo TEMPO ubicados en el área de microbiología de alimentos.
5. Que las pruebas realizadas los equipos antes descritos permiten apoyar el diagnóstico y la vigilancia de los diferentes eventos de interés en salud pública y realizar el control de calidad directo e indirecto de diferentes eventos de interés en salud pública a la red de laboratorios del departamento; es importante indicar que dichas pruebas se encuentran referenciadas en metodologías técnicas analíticas que el Instituto Nacional de

✓

Salud (INS) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, (INVIMA) han implementado para realizar análisis microbiológicos clínicos y de alimentos de los eventos de origen bacteriano y afines de mayor riesgo en Salud Pública para las personas, priorizados en el Plan Decenal de salud pública 2012-2021.

6. Que el área de Micobacterias con el fin de realizar la vigilancia de la resistencia a fármacos antituberculosis y la vigilancia de las micobacteriosis, se tiene implementada las metodologías Genotype TB MDR plus, Genotype TB MDR sl, Genotype CM cuyo proveedor exclusivo en el país es BIOMERIEUX; dichas pruebas se encuentran referenciadas en metodologías técnicas analíticas del Instituto Nacional de Salud y así mismo, cuenta con la política de recomendación por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

7. Que hace parte de las competencias de obligatorio cumplimiento de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - Laboratorio Departamental de Salud Pública, fortalecer la Vigilancia de la calidad en el diagnóstico de los diferentes eventos de interés en salud pública, realizar las acciones de control de calidad directo e indirecto y actuar como ente de referencia para la confirmación de los eventos bacterianos a la Red de Microbiología del Departamento de Antioquia, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, 7.6 Dimensión vida saludable y enfermedades transmisibles. 7.6.4.1 Enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas, 7.6.4.2 Enfermedades inmunoprevenibles, 7.6.4.3 Condiciones y situaciones endemo-epidémicas.

8. Que se hace necesario realizar la contratación para adquirir los respectivos reactivos debido a que al Laboratorio Departamental le compete la función de la vigilancia y control sanitario, las alertas tempranas ante la introducción de agentes biológicos emergentes y reemergentes de importancia internacional. El Departamento de Antioquia requiere del apoyo del Laboratorio Departamental de Salud Pública como laboratorio de referencia y biocontención, asumiendo la vigilancia y control a la red de laboratorios como cabeza de red y autoridad sanitaria en su jurisdicción, para la realización de las pruebas microbiológicas para bacterias y microorganismos afines.

9. Que Actualmente el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP) de Antioquia, tiene histórico de contratación desde el año 2012 con la empresa BIOMERIEUX con el suministro de los reactivos para los equipos VITEK, VIDAS BLUE y TEMPO, para las áreas de microbiología clínica y microbiología de alimentos, ya que los reactivos para dichos equipos son exclusivos de la empresa BIOMERIEUX.

10. Que a la fecha en Colombia, sólo existe una empresa que importa y suministra los reactivos para dichos equipos, así como los reactivos para la vigilancia de las Micobacterias bajo la metodología LPA recomendada por el INS y la OMS, por lo tanto, debe ser una contratación directa, como único proveedor de estos productos, previa presentación de soportes empresariales que justifiquen dicha contratación.

11. Que El Plan de Desarrollo 2020-2023, Unidos Por la Vida, en la acción estratégica 44: nuestra vida, tiene como proyecto: FORTALECIMIENTO TRABAJANDO POR LA SALUD PUBLICA -LABORATORIO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA.

12. Que la empresa **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, presenta certificado de proveedor exclusivo vigente de productos BIOMERIEUX.

13. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

14. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" a que se refiere el artículo 2º numeral 4

literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

15. Que el presupuesto para la presente contratación es de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$553.787.312) IVA Incluido**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3500045157** del 29 de Septiembre de 2020 por valor de **\$553.787.312**, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

10. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con la Empresa **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S** cuyo objeto es "*Compra de reactivos para la vigilancia epidemiológica de los eventos de interés en salud pública de las áreas de microbiología clínica, microbiología de alimentos y micobacterias del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia*", cuyo presupuesto será de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$553.787.312) IVA Incluido**

**PARÁGRAFO:** Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II.

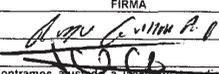
**ARTICULO TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

VP



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOB

RES

Radicado: S 2020060113873

Fecha: 20/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON PRODUCTOS ROCHE S.A.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la cual establece en el capítulo II: Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.
2. Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, referente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en Salud Pública, que debían realizar los laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales.
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la Resolución 2709 de 2002, estableció los exámenes de laboratorio para la vigilancia en salud pública, como parte del Plan de Atención Básica, sin costo alguno para el usuario, la aseguradora y la institución prestadora de servicios de salud.
4. Que El Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de referencia y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006, tiene entre otras las funciones de: Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública; Participar en el sistema de referencia y contrarreferencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales; Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias; Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario y Emitir diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo.
5. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ha ido evolucionando en la implementación de nueva tecnología de acuerdo al desarrollo de nuevos métodos de diagnóstico que den confiabilidad a sus resultados. Para este caso la casa Comercial Productos ROCHE SA, es el proveedor que cuenta con la tecnología y el respaldo para proporcionar al LDSP en

apoyo tecnológico (Comodato) el equipo de inmunología automatizado COBAS E411, equipo que utiliza exclusivamente los reactivos de la misma marca y que son suministrados directamente por la casa comercial; además estos reactivos cumplen con los requisitos establecidos según los requerimientos del área de virología del LDSP para proporcionar alta calidad confiabilidad y oportunidad en la emisión de los resultados del área.

6. Que El Plan de Desarrollo 2020-2023, Unidos Por la Vida, en la acción estratégica 44: nuestra vida, tiene como proyecto: FORTALECIMIENTO TRABAJANDO POR LA SALUD PUBLICA -LABORATORIO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA.

7. Que La Sociedad ROCHE S.A es el distribuidor exclusivo de la marca ROCHE, cuyo Producto/reactivo es el único que cumple con los parámetros establecidos para los equipos que posee el LDSP en apoyo tecnológico.

8. Que de no realizarse esta contratación, no contaríamos con los reactivos necesarios para la vigilancia de los eventos de virología para un óptimo diagnóstico y control de calidad, de los mismos, incumpliendo las funciones y competencias del departamento.

9. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

11. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS M/L (\$131.555.300) Exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045112 del 24 de Septiembre de 2020 por valor de **\$131.555.300**, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

10. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con la Empresa PRODUCTOS ROCHE S.A cuyo objeto es "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en salud pública del área de virología en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia", cuyo presupuesto será de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS M/L (\$131.555.300) Exento de IVA**.

**PARÁGRAFO:** Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII.

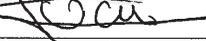
**ARTICULO TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

V9



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060113874

Fecha: 20/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



“Por medio de la cual se convalida reforma Estatutaria, cambio de Denominación y se inscribe el Representante Legal ”

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001 y

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República de Colombia, expidió el Decreto 1088 del 25 de Abril de 1991 *“Por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud”*

Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.

Que el artículo 19° del Decreto 1088 de 1991, subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35° del Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, artículo 2.5.3.9.1 y sigs.* delegó en los Gobernadores a través de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la Aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tenga por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un Departamento o del distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C a través del organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

**“Artículo 19°.- Subrogado por el art. 1 Decreto Nacional 996 de 2001 De la competencia en el nivel seccional y el Distrito Especial de Bogotá. La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Especial de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador o al Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., a través del organismo de dirección del sistema de salud”.**

"Por medio de la cual se convalida reforma Estatutaria, cambio de Denominación y se inscribe el Representante Legal

Por su parte frente a la competencia para convalidar las reformas Estatutaria se establece: "**Artículo 35°.- De la competencia para la aprobación de las reformas estatutarias.** Corresponde a las autoridades que hayan otorgado personería jurídica conforme a la competencia definida en los artículos 18, 19 y 34 de este Decreto, decidir sobre las solicitudes de aprobación de las reformas estatutarias".

Que el Hospital San Julián con domicilio en el Municipio de Argelia Antioquia, es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones de utilidad común, perteneciente al subsector privado del sector salud en la jurisdicción del departamento de Antioquia, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 13° del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016; con personería jurídica otorgada mediante Resolución Departamental N° 034 del 24 de marzo de 1962.

Que en sesión ordinaria de la Junta Directiva del Hospital San Julián con domicilio en el Municipio de Argelia realizada el día 27 de agosto de 2020, Acta N°1 se aprobó por unanimidad la reforma Estatutaria y el cambio de Denominación, observando las funciones conferidas a dicho organismo en los Estatutos, en especial el contenido del artículo 18° literal b).

Que la información y soportes documentales presentados en la entidad territorial departamental están acordes con las normas que rigen las entidades sin ánimo de lucro, en particular, lo establecido en el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas reglamentarias, en razón de lo expuesto, la reforma Estatutaria y el cambio de Denominación no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y de las buenas costumbres.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el cambio de denominación de la Fundación, en adelante, "**FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN**", tal como aparece en los soportes documentales anexos a la solicitud de convalidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la Reforma Estatutaria de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN, tal como aparece en los soportes documentales anexos a la solicitud de convalidación.

**ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR** como Representante Legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN al señor **RAÚL EUGENIO SERNA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **98.552.111**.

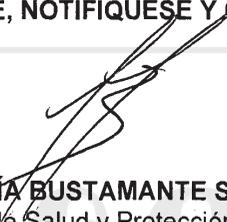
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Fundación.

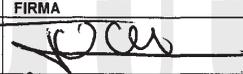
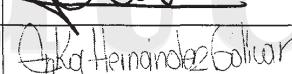
"Por medio de la cual se convalida reforma Estatutaria, cambio de Denominación y se inscribe el Representante Legal

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto; los efectos de la presente Resolución se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a este acto administrativo en el Banco BBVA Cuenta N°29900818-5 denominada Encargo Fiduciario Departamento de Antioquia publicación que estará a cargo del FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN, con domicilio en el Municipio de Argelia Antioquia.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó: JUAN ESTEBAN ARBOLEDA		
Proyectó: ERIKA HERNÁNDEZ BOLIVAR		16/10/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, se presenta para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RES

Radicado: S 2020060113875

Fecha: 20/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON  
LA ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, tiene como parte de su misión y competencias legales la de dar alcance a las acciones de salud mental, así como el acompañamiento por medio de la asesoría y asistencia técnica para establecer los ajustes en la gestión de los programas y proyectos municipales de salud mental en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, en cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1122 de 2007; 715 de 2001; 1438 de 2011; 1616 de 2013; las Resolución 1841 de 2013 y 518 de 2015 emitidas por Ministerio de Salud y Protección Social y lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "Antioquia Piensa En Grande.
2. Que A través de la Resolución 1462 de 2020 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre del 2020.
3. Que En el acto administrativo se estableció que esta prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, en caso de estas persistir o incrementarse, el término podrá prorrogarse nuevamente.
4. Que Con el objeto de mitigar los efectos negativos causados por la covid-19 en la salud mental de los antioqueños, el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, requiere realizar vigilancia epidemiológica intensificada a los eventos de salud mental y contribuir con la gestión de los casos de violencia e intento suicida; dando cumplimiento a las responsabilidades asignadas por un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

5. Que Adicionalmente, se cuenta con disposiciones legales que tienen como eje rector la inclusión del componente de salud mental, a favor de los derechos integrales en salud y el acceso con calidad, de acuerdo con los determinantes en salud.
6. Que la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.905.166-8, en su carácter de entidad pública descentralizada del nivel departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza Departamental No. 17 del 2 de diciembre de 1994, cuenta con 134 años de experiencia en la atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la investigación y la formación del recurso humano del área de la salud mental, trayectoria que lo ha convertido en un punto de referencia en el Departamento de Antioquia e incluso en otros departamentos, igualmente es reconocida en actividades de capacitación, docencia, asistencia, asesoría y elaboración de procesos de investigación y gestión integral en procesos de formación, tiene experiencia en la elaboración de informes técnicos para evaluación de gestión institucional, sectorial y territorial en el tema de salud mental.
7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto es "Definir los insumos para la Política de Salud Mental a través de la vigilancia epidemiológica del comportamiento de los eventos de Salud mental notificados".
8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
9. Que la causal invocada para optar por la modalidad de Contratista, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$531.850.000) EXCLUIDO IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500045136 del 28 de septiembre de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto es "Definir los insumos para la Política de Salud Mental a través de la vigilancia epidemiológica del comportamiento de los eventos de Salud mental notificados".

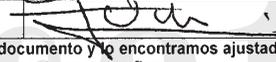
**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ángela María Arango Rendón		
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLU

Radicado: S 2020060114000

Fecha: 21/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE"

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA DE LA GOBERNACIÓN DE  
ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 007 de 2012, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la igualdad de género, la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres, es una responsabilidad de todos los Estados; las convenciones, convenios, tratados e instrumentos jurídicos internacionales establecen los lineamientos para el logro de estos compromisos. Colombia ha avanzado en la normatividad y en políticas públicas, sin embargo, las acciones desarrolladas en los territorios no han logrado el cumplimiento de dichos objetivos; las mujeres siguen siendo discriminadas, violentadas y persisten situaciones estructurales, barreras institucionales e insuficiente empoderamiento de las mujeres para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Las brechas de género más amplias tienen que ver con la autonomía económica de las mujeres, la educación, la salud, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la participación política y la violencia basada en género; situación que desde un análisis interseccional revela mayores inequidades en áreas rurales debido al modelo patriarcal.
2. Que es función del Estado establecer políticas públicas encaminadas a disminuir las desigualdades, mejorar la movilidad social en los territorios y garantizar a los individuos el derecho a "una vida digna" que les permita desarrollar sus capacidades, acceder a las diferentes oportunidades y decidir sobre sus propias vidas. La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagra que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.
3. Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 "UNIDOS POR LA VIDA", en su línea estratégica 1 Nuestra Gente, componente 7 Es el momento de la equidad para las mujeres, se propone generar una acción política, económica y cultural que promueva las libertades y oportunidades para la dignidad e igualdad de las mujeres de Antioquia durante su curso de vida; que elimine las brechas de género entre mujeres y hombres, mediante la garantía de sus derechos para superar desventajas en términos de acceso, autonomía y fortalecimiento de las capacidades como agentes de desarrollo.
4. Que en correspondencia con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en especial con el quinto "Lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y

niñas”, la Política Nacional de las mujeres- CONPES 161 de 2013 y la Política Departamental a través de la Ordenanza 13 de 2019; el departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de las Mujeres desarrolla estrategias y acciones para la implementación de planes, programas y proyectos en articulación con las administraciones municipales para promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

5. Que las mujeres del municipio de Vigía del fuerte viven situaciones extremas de pobreza, que limita el acceso oportuno a sus derechos y por ende a una vida digna, sumado a esto, están inmersas en una cultura patriarcal que las discrimina y vulnera. La posición geográfica y la precaria situación socioeconómica de las mujeres del municipio requiere mayor atención del Estado para garantizar mayores oportunidades de desarrollo. Es por esto que se hace necesario aunar esfuerzos para la implementación de acciones de política pública para las mujeres del municipio de Vigía del Fuerte que les permita el desarrollo de procesos organizativos, de formación, de fortalecimiento de las capacidades y habilidades, el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del fortalecimiento de la casa de las mujeres.
6. Que el municipio de Vigía del Fuerte está comprometido con el empoderamiento de las mujeres y en la igualdad de género, en su plan de desarrollo “El cambio lo hacemos tod@s” establece el programa 1 Nuestras Familias y Equidad de Género, y el programa 8 Política Pública de Equidad de Género, que le apuestan a los procesos organizativos, prevención de la violencia intrafamiliar, a los derechos de las mujeres, a la gestión de recursos para el establecimiento de una casa refugio o de acogida para mujeres víctimas de violencia, a una Ruta de empleabilidad diferencial para hombres y mujeres, a programas de formación para el trabajo, promoción de la participación de las mujeres en espacios políticos y sociales, entre otros.
7. Que la Secretaría de las Mujeres de Antioquia tiene como misión el promover el ejercicio y garantía de los derechos humanos de las mujeres de acuerdo a las convenciones internacionales, tratados y leyes que ha adoptado el país para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres. En este propósito común es necesario realizar un convenio interadministrativo con el municipio de Vigía del Fuerte para el empoderamiento de las mujeres, que les permita ganar autonomía y mayor participación social y política, ya que por la cultura patriarcal y el conflicto han sido relegadas a las labores domésticas y al rol reproductivo, limitando así su vinculación a otras actividades y a diferentes espacios de participación.
8. Que a partir de la constitución política de Colombia, se establecen las funciones de los departamentos de coordinación, complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal, y teniendo en cuenta que el municipio de Vigía del Fuerte contempla en su plan de desarrollo 2020-2023 programas, proyectos y acciones para avanzar en la equidad de género, que corresponden a indicadores y metas de la Secretaría, es necesaria la articulación entre los entes territoriales para optimizar recursos y aunar esfuerzos en el logro de la igualdad de género a través de un convenio interadministrativo para el fortalecimiento de la casa de la mujer, espacio propicio para el encuentro, el relacionamiento y la generación de conocimiento a partir de las experiencias, saberes y de los procesos de formación que contribuyen al empoderamiento femenino y colectivo.
9. Que en el proceso de empoderamiento de las mujeres que conlleva al desarrollo de sus potencialidades y habilidades para la participación en escenarios sociales, culturales, políticos, económicos y familiares, es imperativo garantizar un espacio físico con dotación adecuada que posibilite el desarrollo de las actividades de formación y de encuentro para el reconocimiento de los mecanismos de participación y de organización de las mujeres. En este sentido la Política de las Mujeres promueve el fortalecimiento de estos espacios como garante de la inclusión y vinculación de la población femenina al desarrollo local como actoras protagónicas en la toma de decisión por su participación en las instancias de incidencia social.

10. Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución política de Colombia y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones.
11. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley.
12. Que consecuente con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
13. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
14. Que tanto el Departamento de Antioquia como el municipio de Vigía del Fuerte, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Convenio Interadministrativo.
15. Que el presupuesto oficial estimado para el presente convenio corresponde a un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$45.785.000) SIN IVA de los cuales TREINTA MILLONES DE PESOS ML (\$30.000.000) son aportados por el Departamento de Antioquia- Secretaría de las Mujeres a través de CDP 3500045254 y QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$15.785.000) aportados por el municipio de Vigía del Fuerte representados así: a) En especie en acompañamiento social (talento humano) por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$3.500.000) y b) la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.285.000) para las adecuaciones locativas de la casa de las mujeres, de acuerdo con CDP aportado por el municipio.
16. Que el plazo para la ejecución del convenio referenciado es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 24 de diciembre de 2020.
17. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio interadministrativo a suscribir con el Municipio de Vigía del Fuerte se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el convenio interadministrativo con el municipio de Vigía del Fuerte bajo la modalidad de contratación directa.
19. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el día QUINCE (15) de octubre e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día VEINTE (20) de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

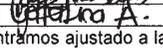
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo con el Municipio de Vigía del Fuerte, cuyo objeto es: Fortalecer la casa de las mujeres del municipio de Vigía del Fuerte mediante dotación y asesorías para el empoderamiento y fortalecimiento de las asociaciones de mujeres.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
 NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO  
 Secretaria de las Mujeres  
 Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Mario David Restrepo		20-oct-2020
Revisó	Catalina María Arboleda Góez		20-oct-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOL

Radicado: S 2020060114001

Fecha: 21/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YALÍ”

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA DE LA GOBERNACIÓN DE  
ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 007 de 2012, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la igualdad de género, la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres, es una responsabilidad de todos los Estados; las convenciones, convenios, tratados e instrumentos jurídicos internacionales establecen los lineamientos para el logro de estos compromisos. Colombia ha avanzado en la normatividad y en políticas públicas, sin embargo, las acciones desarrolladas en los territorios no han logrado el cumplimiento de dichos objetivos; las mujeres siguen siendo discriminadas, violentadas y persisten situaciones estructurales, barreras institucionales e insuficiente empoderamiento de las mujeres para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Las brechas de género más amplias tienen que ver con la autonomía económica de las mujeres, la educación, la salud, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la participación política y la violencia basada en género; situación que desde un análisis interseccional revela mayores inequidades en áreas rurales debido al modelo patriarcal.
2. Que es función del Estado establecer políticas públicas encaminadas a disminuir las desigualdades, mejorar la movilidad social en los territorios y garantizar a los individuos el derecho a “una vida digna” que les permita desarrollar sus capacidades, acceder a las diferentes oportunidades y decidir sobre sus propias vidas. La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagra que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.
3. Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 “UNIDOS POR LA VIDA”, en su línea estratégica 1 Nuestra Gente, componente 7 Es el momento de la equidad para las mujeres, se propone generar una acción política, económica y cultural que promueva las libertades y oportunidades para la dignidad e igualdad de las mujeres de Antioquia durante su curso de vida; que elimine las brechas de género entre mujeres y hombres, mediante la garantía de sus derechos para superar desventajas en términos de acceso, autonomía y fortalecimiento de las capacidades como agentes de desarrollo.
4. Que en correspondencia con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en especial con el quinto “Lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y

niñas”, la Política Nacional de las mujeres- CONPES 161 de 2013 y la Política Departamental a través de la Ordenanza 13 de 2019; el departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de las Mujeres desarrolla estrategias y acciones para la implementación de planes, programas y proyectos en articulación con las administraciones municipales para promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

5. Que las mujeres del municipio de Yalí no son ajenas a las desigualdades y discriminaciones por la cultura patriarcal, la tasa de desempleo para las mujeres del municipio es del 14,42 por cada 100 mujeres económicamente activas, mientras que para los hombres es de 1,73; la tasa de ocupación es de 16,91 por cada 100 mujeres en edad de trabajar, mientras que para los hombres es de 63,98 en esta misma relación; el promedio de ingresos es de \$541.531 mensual, mientras que para los hombres es de \$838.049, lo anterior indica que la brecha desfavorable para las mujeres en ingreso mensual es de \$296.518 en promedio; según Medicina Legal, en el municipio se registró 1 presunto feminicidio entre 2015 y 2019, La Policía Nacional entre enero y diciembre de 2019 reportó 4 presuntos delitos sexuales de los cuales un 75% fueron en contra de mujeres y 4 casos de violencia intrafamiliar de los cuales el 100% de las víctimas fueron las mujeres. A través del SIVIGILA se reportaron en 2019, 23 casos de violencia contra las mujeres, de los cuales 3 fueron violencia sexual, 9 de violencia física, 11 de violencia psicológica y ningún caso de negligencia. Es por esto que se hace necesario la intervención y atención del Estado para garantizar mayores oportunidades de desarrollo, aunar esfuerzos en la implementación de acciones de política pública para las mujeres que les permita el desarrollo de procesos organizativos, de formación, de fortalecimiento de las capacidades y habilidades, el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del fortalecimiento de la casa de las mujeres.
6. Que el municipio de Yalí está comprometido en avanzar en la igualdad de género y en el desarrollo de acciones sistemáticas para el empoderamiento de las mujeres, respondiendo así a los objetivos de desarrollo sostenible ODS, en especial al quinto (5) la igualdad de género, a la Constitución Política de Colombia y a la normatividad favorable a las mujeres. En su plan de desarrollo 2020-2023 "Más oportunidades para todos" establece el programa 1.7.1 Mujer Yaliseña emprendedora y líder, cuyo objetivo es: Fortalecer el empoderamiento y el liderazgo femenino, a través de la promoción de programas y proyectos para la inclusión, participación, organización y autonomía económica de la mujer, generando espacios de promoción y capacitación orientadas a la participación social y política de la mujer Yaliseña, y se propone como meta de este programa en el numeral 1.7.1.6 Casa de la Mujer Yaliseña dotada y Funcionando.
7. Que la Secretaría de las Mujeres de Antioquia tiene como misión el promover el ejercicio y garantía de los derechos humanos de las mujeres de acuerdo a las convenciones internacionales, tratados y leyes que ha adoptado el país para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres. En este propósito común es necesario realizar un convenio interadministrativo con el municipio de Yalí para el empoderamiento de las mujeres, que les permita ganar autonomía y mayor participación social y política, ya que por la cultura patriarcal y el conflicto han sido relegadas a las labores domésticas y al rol reproductivo, limitando así su vinculación a otras actividades y a diferentes espacios de participación.
8. A partir de la Constitución Política de Colombia, se establecen las funciones de los departamentos de coordinación, complementariedad y subsidiariedad de la acción municipal, y teniendo en cuenta que el municipio de Yalí contempla en su plan de desarrollo 2020-2023 programas, proyectos y acciones para avanzar en la equidad de género en correlación a indicadores y metas de la Secretaría, es necesaria la articulación entre los entes territoriales para optimizar recursos y aunar esfuerzos en el logro de la igualdad de género a través de un convenio interadministrativo para el fortalecimiento de la casa de la mujer, espacio propicio para el encuentro, el relacionamiento y la generación de conocimiento a partir de las experiencias, saberes

y de los procesos de formación que contribuyen al empoderamiento femenino y colectivo.

9. Que en el proceso de empoderamiento de las mujeres que conlleva al desarrollo de sus potencialidades y habilidades para la participación en escenarios sociales, culturales, políticos, económicos y familiares, es imperativo garantizar un espacio físico con dotación adecuada que posibilite el desarrollo de las actividades de formación y de encuentro para el reconocimiento de los mecanismos de participación y de organización de las mujeres. En este sentido la Política Pública de las Mujeres promueve el fortalecimiento de estos espacios como garante de la inclusión y vinculación de la población femenina al desarrollo local como actrices protagónicas en la toma de decisión por su participación en las instancias de incidencia social.
10. Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución política de Colombia y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones.
11. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley.
12. Que consecuente con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
13. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
14. Que tanto el Departamento de Antioquia como el municipio de Yalí, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Convenio Interadministrativo.
15. Que el presupuesto oficial estimado para el presente convenio corresponde a un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ML (\$48.000.000) SIN IVA, de los cuales TREINTA MILLONES DE PESOS ML (\$30.000.000) son aportados por el Departamento de Antioquia- Secretaría de las Mujeres a través de CDP 3500045255 y DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS ML (\$18.000.000) aportados por el Municipio de Yalí, así: a) En especie: en acompañamiento social asesorías y capacitaciones (talento humano) por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ML (\$4.000.000) y b) La suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) para las adecuaciones locativas de la casa de las mujeres, de acuerdo con CDP aportado por el municipio.
16. Que el plazo del convenio es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 24 de diciembre de 2020.
17. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio interadministrativo a suscribir con el Municipio de Yalí se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el

convenio interadministrativo con el municipio de Yalí bajo la modalidad de contratación directa.

19. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el día QUINCE (15) de octubre e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día VEINTE (20) de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

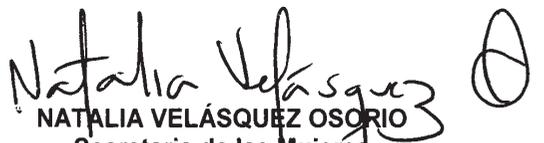
**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

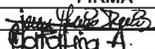
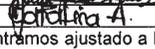
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo con el Municipio de Yalí, cuyo objeto es: Fortalecer la casa de las mujeres del municipio de Yalí mediante dotación y asesorías para el empoderamiento y fortalecimiento de las asociaciones de mujeres.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO**  
 Secretaria de las Mujeres  
 Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Mario David Restrepo		20-oct-2020
Revisó	Catalina María Arboleda Góez		20-oct-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2020060114002**

**Fecha: 21/10/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR  
Y EVALUADOR**

**LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos departamentales D20160000004 del 02/01/2016, y D2020070000007 del 02/01/2020.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y D2020070000007 del 02/01/2020, establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y D2020070000007 del 01/2020, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.
6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 D2020070000007 del 02/01/2020, y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación, mediante Resolución 2020060058485 del 29 de julio del año 2020, "Por medio de la cual se crea

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación".

8. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación de los siguientes procesos:

OBJETO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS EN TEMAS DE REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN VIAL, NECESARIAS PARA CONSERVAR LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios:

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS EN TEMAS DE REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN VIAL, NECESARIAS PARA CONSERVAR LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	SEBASTIAN HERRERA RESTREPO	CONSUELO TORRES GARCÍA	JORGE ALBERTO PARRA RIOS

**Parágrafo:** El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 10° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y D2020070000007 del 02/01/2020, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis F. Suarez*

**LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ**  
Secretario de Gobierno

Proyecto:	Consuelo Torres García - Abogada	Revisó:	Alba Lucia Segueda Gamboa
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2020060114003**

**Fecha: 21/10/2020**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR  
Y EVALUADOR**

**LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D20160000004 del 02/01/2016, y D2020070000007 del 02/01/2020.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y D2020070000007 del 02/01/2020, establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y D2020070000007 del 01/2020, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.
6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 D2020070000007 del 02/01/2020, y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación, mediante Resolución 2020060058485 del 29 de julio del año 2020, "Por medio de la cual se crea

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación".

8. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación de los siguientes procesos:

OBJETO
LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL, SE COMPROMETEN EN EL ÁMBITO DE SUS PRECISAS COMPETENCIAS, A AUNAR ESFUERZOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS VINCULADOS AL CONVENIO, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE MOVILIDAD

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios:

OBJETO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL, SE COMPROMETEN EN EL ÁMBITO DE SUS PRECISAS COMPETENCIAS, A AUNAR ESFUERZOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS VINCULADOS AL CONVENIO, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE MOVILIDAD	SEBASTIAN HERRERA RESTREPO	CONSUELO TORRES GARCÍA	JORGE ALBERTO PARRA RIOS

**Parágrafo:** El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 10° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y D2020070000007 del 02/01/2020, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Fernando Suarez Vélez*

**LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ**  
Secretario de Gobierno

Proyecto:	Consuelo Torres García - Abogada	Revisó:	Alba Lucia Segueda Gamboa
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RE:

Radicado: S 2020060114004

Fecha: 21/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA EFECTOS DE CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ESAL PROCESO 11426 DE 2020”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 del 02 de enero de 2012 y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad a lo establecido: en el artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el decreto 092 de 2017, este convenio de asociación se adelanta así:

Según con lo indicado en el Artículo 355. "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

De acuerdo a lo publicado en el Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o lo planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución política.

Como lo establece el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998. "(...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

*UWS*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común (. . .)"

La Secretaría de Educación requiere aunar esfuerzos con una entidad de reconocida trayectoria que cuente con personal idóneo, con experiencia y capacidad instalada para llevar a cabo el desarrollo de las actividades para desarrollar el diagnóstico de campo, que permita identificar la solución adecuada del suministro de agua potable, en las instituciones educativas que no cuentan con este servicio público en el Departamento de Antioquia.

Así las cosas, esta alianza asociativa se enmarca en lo regulado por la normativa constitucional, que en el artículo 355 establece viabilidad de realizar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, normativa desarrollada por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

De acuerdo con el Decreto 007 del 12 de enero de 2012 por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia. La Secretaría de Educación tiene la competencia para adelantar los contratos en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas definidas en el decreto D 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

La Secretaría de Educación pretende desarrollar el proyecto cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de la calidad educativa, de las condiciones de salubridad en las áreas educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de algunas sedes educativas de la Subregión del suroeste- Antioquia."*

Mediante estudio del sector realizado previamente se identificó a la ESAL FUNDACION BERTA MARTÍNEZ DE JARAMILLO quien manifestó interés de suscribir convenio de asociación con el departamento de Antioquia- Secretaria de Educación, para desarrollar conjuntamente el objeto del mismo.

La FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene por objeto "(...) promover y desplegar programas de desarrollo social para la protección asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, especialmente población en situación de vulnerabilidad, exclusión social y discriminación, población en situación de pobreza extrema y población rural y campesina, buscando el fomento y mejoramiento, de las comunidades a través de su progreso económico, social cultural.

En consecuencia, La Fundación tiene como misión generar oportunidades de inclusión y desarrollo social con comunidades en situación de vulnerabilidad, mediante, la implementación de modelos, de gestión y desarrollo social y territorial que contemplen intervenciones en vivienda e infraestructura social, educación, promoción económica y laboral y servicios de microcrédito, alineados con las metas de Desarrollo fijadas por la organización de las Naciones Unidas. (...)"

La FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO manifestó Interés de aportar (\$ 297.000.000) el 30% del valor total del presupuesto del convenio.

Revisada y analizada la documentación presentada por el representante legal de La FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO con el fin de acreditar su capacidad Jurídica, capacidad técnica y administrativa, el comité asesor y evaluador del proceso evidenció que ésta reúne los perfiles y requisitos para realizar el objeto del convenio.

La FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO ha celebrado y ejecutado contratos y/o convenios con esta entidad entre otros:

- 2012AS150002: Aunar esfuerzos para Incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la Institución Educativa OBISPO EMILIO BOTERO del Municipio de Marinilla.
- 2012AS150083: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la Institución Educativa Orlando Velásquez Arango del Municipio de Venecia.
- 4600000727: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del municipio de Vigía del Fuerte del departamento de Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013AS150126.
- 4600000648: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del municipio de Támesis del departamento de Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013AS150126.
- 4600000647: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del municipio de Titiribí del departamento de Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013AS150126.
- 4600000884: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la Institución Educativa Rural San Francisco de Asís sede Palocabildo y del centro educativo Rural la Viña del Municipio de Jericó -Antioquia, de acuerdo con el convenio Marco 2013AS150126

El Comité Interno de contratación en acta N° 45 de octubre 13 de 2020 y el comité Orientación y Seguimiento en acta 94 de octubre 20 de 2020 recomendaron la suscripción del convenio de asociación con La FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO.

El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación considera que la ESAL FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO cumple con los requisitos y documentos solicitados en los estudios previos, motivo por el cual se seguirá en trámite del artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Calificar como de reconocida idoneidad a La FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO identificada con NIT: **890984765-7**, a efectos de celebrar con la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia un

Convenio de Asociación cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de la calidad educativa, de las condiciones de salubridad en las áreas educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de algunas sedes educativas de la Subregión del suroeste- Antioquia.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Convenio de Asociación tendrá un valor de: Novecientos noventa millones de pesos (\$ 990.000.000)

El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación aportará: \$ 693.000.000 Seiscientos noventa y tres millones de pesos m/l con cargo al CDP. Número 3500045210 – Fecha de creación 06/10/2020. - \$700.000.000.

La FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO: aportará el 30% del valor total del presupuesto por la suma de: \$297.000.000 doscientos noventa y siete millones de pesos m/l cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se ordena la publicación en la plataforma SECOP II.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

*Alexandra Peláez Botero*  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario	<i>John Jairo Marulanda Díaz</i>	21/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	21/10/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---